



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Agosto de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Resolución <i>“Por la cual se reglamenta el Registro Digital dispuesto en el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024 y se fija el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de una Situación Jurídica Consolidada o expectativa legítima”</i>

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Mediante el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024 el Gobierno Nacional estableció una prohibición a las exportaciones de las hullas térmicas (Carbón), clasificadas por la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 a Israel, debido a las violaciones de Derechos Humanos cometidas por dicho país en el marco del conflicto en Gaza.

El Decreto 1047 de 2024 establece que la medida restrictiva no será aplicable a las situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas establecidas en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 1047 de 2024 siempre y cuando estas se encuentren debidamente acreditadas y sean verificadas por las autoridades competentes de acuerdo al artículo 3 del Decreto previamente mencionado.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto se creará un registro digital en donde los interesados podrán acreditar expectativas legítimas o situaciones jurídicas consolidadas en la página web del Ministerio.

Es necesario reglamentar el procedimiento mediante el cual los exportadores podrán acreditar las excepciones al Decreto 1047 de 2024, con el fin de permitir la acreditación de requisitos y documentos que evidencien las circunstancias referidas en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto, es decir, las situaciones jurídicas consolidadas o las expectativas legítimas.

El presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales, la situación de urgencia para salvaguardar la moral pública y con el fin de salvaguardar los derechos de los exportadores con negocios jurídicos perfeccionados hasta la entrada en vigencia del mencionado Decreto, que generan una situación jurídica consolidada o una expectativa legítima, se encuentra publicará por un término no superior a 3 días calendario.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La Resolución se encuentra dirigida a los exportadores que hayan perfeccionado sus negocios jurídicos hasta el 20 de agosto de 2024, los cuales generan por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el reconocimiento de una situación jurídica consolidada o una expectativa legítima dispuesta en el numeral 3 del artículo 2 del mencionado Decreto 1047 de 2024.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Decreto 210 de 2003 “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones, en especial las conferidas en el artículo 7 del mencionado Decreto.

Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024 Por el cual se establece una prohibición a las exportaciones de las hullas térmicas (Carbón), clasificadas por la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 a Israel, y que establece en su artículo 3 que:

“Artículo 3°, Mecanismo para acreditar la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima. Para efectos de lo previsto en el numeral 3° del artículo 2° del presente decreto, se podrá adelantar el procedimiento de registro digital en donde los interesados podrán acreditar expectativas legítimas o situaciones jurídicas consolidadas en la página web del Ministerio Industria y Comercio. Dicho registro será reglamentado posterior a la entrada en vigencia de este Decreto, previo a la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque.

Dicho registro será reglamentado por el Ministerio de Industria y Turismo y en éste deberá permitir la acreditación de requisitos y documentos que evidencien las circunstancias a la que se refiere el numeral 3° del artículo 2° del presente Decreto (...).”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El proyecto normativo entrará en vigor una vez sea firmado por el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo y publicado en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas subrogadas modificadas adicionadas o sustituidas:

El proyecto normativo no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna otra norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):

No se ha identificado jurisprudencia relevante que tenga impacto directo en la expedición del proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

No se han identificado circunstancias jurídicas adicionales que afecten la expedición del proyecto normativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El impacto económico se estima atado a los posibles efectos de la medida sobre el comercio bilateral.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.



6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>No aplica</i>

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo